edeso Empleo de Desarrollo Sostenible	LISTA DE CHEQUEO OTROSI	**Código:** FO-GJC-35
		Versión: 1
		Fecha: 16/12/2024

CONTRATO N°:	IP 009 - 2026.
CONTRATISTA:	INGEMAT.

ITEM	DETALLE	SI	NO	N/A
1	Justificación en formato actualizado y aprobado por calidad			
2	Solicitud y/o aceptación del contratista			
3	Certificado de aportes a la seguridad social vigente (planilla)			
4	Certificado de parafiscales vigente			
5	Certificado de junta central del contadores del contador o revisor fiscal vigente			
6	Cedula y tarjeta profesional de contador			
7	Certificado de antecedentes disciplinarios tanto del representante legal como de la persona jurídica vigente			
8	Certificado de antecedentes fiscales tanto del representante legal como de la persona jurídica vigente			
9	Certificado de antecedentes judiciales del representante legal vigente			
10	Certificado de registro de medidas correctivas del representante legal vigente			
11	Certificado de REDAM del representante legal vigente			

Firma
NOMBRE DEL SUPERVISOR

Nº03

CONTRATO DE OBRA No. IP 009 de 2026

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESO) Y INGEMAT COLOMBIA S.A.S.

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO INICIAL DE CONTRATACIÓN

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESO)
NIT	900.974.762-8
CONTRATISTA	INGEMAT COLOMBIA S.A.S
NIT	811.030.916-1
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA COMUNA 4 - SECTOR 2 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, EN TODO CASO EL PLAZO DEL CONTRATO NO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 10-08-00-00-21-16-054-2025.
VALOR DEL CONTRATO	MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.912.405.541) AU INCLUIDO.
FECHA DEL CONTRATO	24 DE ABRIL DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	19 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	03 DE AGOSTO DE 2026
OTROSÍ No. 01	**PRÓRROGA:** POR UN (01) MES MÁS, HASTA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

OTROSÍ No. 02	**PRÓRROGA:** POR (22) DÍAS MÁS, HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

2. OTROSÍ EN SOLICITUD

OTROSÍ No. 03	**PRORROGA:** POR UN (1) MES MÁS, HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2026.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO), se encuentra ejecutando el Contrato interadministrativo No. 10-08-00-00-21-16-054-2025, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE ANDENES, CICLOBANDAS, PASAMANOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", con fecha de terminación del 13 de noviembre de 2026.

De acuerdo con lo anterior, y para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato Interadministrativo mencionado, la EDESO adelantó procesos de selección de contratistas, de conformidad con los estipulado en el Manual de Contratación de la Entidad, se la cual dio como resultado los siguientes contratos:

- Orden de Compra No. OC-025-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, COMUNA 4 "EL PORVENIR" SECTOR 1 Y 2, CORREGIMIENTO SUR Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASAMANOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", suscrito con la empresa CONSTRUCTORA DYNCO S.A.S.

- Invitación Publica No. IP-009-2026, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA COMUNA 4 - SECTOR 2 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", suscrito con la empresa INGEMAT COLOMBIA S.A.S.

Ahora bien, durante la ejecución de las actividades y con ocasión de las verificaciones técnicas realizadas en campo, se han presentado dificultades que

impidieron el normal desarrollo del contrato. Por lo anterior, el contratista de obra presenta solicitud de prórroga al contrato, manifestando lo siguiente:

"(...)

En calidad de contratista del Contrato IP 009 de 2026, nos permitimos solicitar respetuosamente la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de octubre de 2026, con el propósito de garantizar la culminación satisfactoria de las actividades pendientes, la adecuada terminación de los diferentes frentes de intervención y el cumplimiento integral del objeto contractual. En el desarrollo de las actividades se han presentado circunstancias particulares en campo que han incidido directamente en la programación y continuidad de los trabajos, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. Frente de obra ubicado en la Calle 40C No. 69A-52 – Barrio La Mota *En el frente de obra localizado en la Calle 40C No. 69A-52, barrio La Mota, durante la ejecución de las actividades se presentó una novedad asociada a la estructura del pavimento existente, situación que requirió efectuar verificaciones y ajustes en las condiciones inicialmente previstas para la intervención.*

Esta situación generó una afectación directa sobre la metodología y secuencia de ejecución, debido a que fue necesario restringir temporalmente la circulación de vehículos en el sector, ocasionando una suspensión temporal de las actividades en un tramo del andén mientras se adelantaban las labores requeridas para garantizar la adecuada intervención y continuidad de la estructura. En consecuencia, la ejecución de este frente no pudo desarrollarse bajo los rendimientos inicialmente considerados, requiriendo una mayor permanencia de personal, equipos y recursos, así como una modificación de la secuencia constructiva prevista.

2. Frente de obra en Vegas de la Calleja – Calle 40 entre carreras 64B y 63 *De igual manera, en el sector de Vegas de la Calleja, específicamente sobre la Calle 40 entre las carreras 64B y 63, en el costado contiguo a la quebrada, durante las actividades de excavación se encontraron materiales con un alto grado de materia orgánica, cuyas características no permitían garantizar las condiciones de soporte y estabilidad requeridas para la adecuada conformación de la estructura del andén.*

Ante esta condición, fue necesario realizar una mayor excavación y retiro del material inadecuado, superando las cantidades y condiciones inicialmente contempladas, con el consecuente incremento en los tiempos requeridos para la preparación y adecuación del terreno. Adicionalmente, las condiciones encontradas en el borde de la quebrada hicieron necesario plantear la

construcción de un muro para contener y garantizar la estabilidad de la estructura del andén, actividad que no se encontraba contemplada en las condiciones inicialmente previstas para el frente de trabajo.

La definición técnica de esta solución implicó realizar las respectivas verificaciones en campo, elaboración de cantidades, análisis de precios unitarios, documentación y solicitud de aprobación de las obras extras requeridas, actividades necesarias para garantizar que la solución adoptada cumpliera con las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de la obra. El trámite y definición de estas actividades adicionales incidieron directamente en la programación del frente, toda vez que algunas actividades posteriores dependían de la aprobación y ejecución de las obras requeridas para garantizar la correcta conformación de la estructura.

Estas circunstancias han obligado al contratista a modificar la secuencia de ejecución de determinados frentes y redistribuir los recursos disponibles, con el propósito de mantener la continuidad general del proyecto y ejecutar las actividades bajo condiciones técnicas adecuadas.

Es importante señalar que las situaciones descritas corresponden a condiciones particulares encontradas durante la ejecución de los trabajos y a circunstancias propias de los frentes intervenidos, las cuales han requerido actuaciones adicionales para garantizar la correcta ejecución y funcionalidad de las obras. En virtud de lo anterior, y considerando que a la fecha persisten actividades necesarias para la culminación adecuada de los frentes afectados, INGEMAT COLOMBIA S.A.S. solicita a EDESO la aprobación de una nueva ampliación del plazo contractual, correspondiente a la Prórroga No. 3, por el término que técnicamente se determine necesario de acuerdo con la programación actualizada y las actividades pendientes de ejecución. (...)"

Por su parte, la interventoría del proyecto, en cabeza de la firma CONSTRUCTORA DYNCO S.A.S, revisó la solicitud presentada por el contratista y al respecto manifestó lo siguiente:

"(...)

En respuesta a la solicitud del asunto realizada el 21 de septiembre del presente año me permito informarle que después de verificar las condiciones esgrimidas como la ocurrencia de una novedad imprevista en el hundimiento de la calle 40c, Barrio la Mota, la cual, presenta una socavación en el sub suelo que ocasiono un cerramiento total de la vía de acceso al frente de trabajo que retrasa indefectiblemente el avance final de este tramo y por otra parte, en la intervención del tramo ubicado en el Barrio Vegas de la Calleja entre los colegios Eduardo Uribe y el Colegio Divino Niño, se han presentado

condiciones del suelo muy precarias que obligan a realizar obras complementarias que son obras adicionales como unos muros de contención y pilotes para garantizar la estabilidad del andén, se constata que se requieren de 30 días más para poder terminar las obras a satisfacción y con la calidad requerida.

En consecuencia, es justificada y viable hacer esta adicción de tiempo para cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

Contrato No IP-009-2026
Plazo: 2 meses y medio (105 días)
Acta de inicio: 19 de mayo 2026
Fecha de terminación:03 de agosto de 2026
Adición de plazo: 30 días hasta 03 de septiembre
Fecha de terminación con adición No2: 25 de septiembre de 2026
Fecha de terminación con adición No3: 25 de octubre de 2026

Con el plazo ampliado es suficiente para subsanar las condiciones que generan el retraso.

(...)"

Una vez analizadas las razones expuestas por parte de los contratistas de obra e interventoría; desde la supervisión del contrato, en cabeza de la Líder de Supervisión, Ejecución e Interventoría, se considera que dadas las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato de obra No. IP-009-2026, aunado a los oficios anexados por el contratista, en donde se evidencian situaciones particulares encontradas durante la ejecución, especialmente en los frentes ubicados en la Calle 40 entre carreras 64B y 63 y Calle 40 entre carreras 64B y 63, sector Vegas de la Calleja; se considera que estos hechos no corresponden a situaciones imputables a ninguna de las partes, si no a problemáticas asociadas a la ejecución de la obra, que han impactado considerablemente el cronograma contractual.

Estas condiciones generaron afectaciones en la programación inicialmente establecida, toda vez que fue necesario suspender actividades para atender la contingencia, ejecutar actividades adicionales y realizar ajustes técnicos para garantizar la adecuada ejecución de las obras y el cumplimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad requeridas.

Así mismo, se tiene en cuenta el concepto emitido por la interventoría, en el cual se considera justificada y viable la ampliación del plazo, teniendo en cuenta las

circunstancias presentadas durante la ejecución y las actividades que aún se encuentran pendientes por culminar.

Teniendo en cuenta lo conceptuado, se considera pertinente realizar una prórroga al contrato de obra No. IP-009-2026, en la medida en que es necesario restablecer el equilibrio contractual, atender de manera adecuada las condiciones reales del proyecto y garantizar la culminación satisfactoria de las obras, en cumplimiento de las especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos.

De acuerdo con lo anterior, se considera conveniente realizar una prórroga al contrato de obra IP-009-2026 por un término de UN (1) MES MAS, es decir, hasta el 25 de octubre de 2026, con el objetivo de asegurar las condiciones propicias para la correcta ejecución y culminación de la construcción de andenes, los cuales se han visto afectadas por circunstancias externas que han afectado el cronograma de obra.

Dado en Rionegro, Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente,

LAURA PATRICIA SANDOVAL GRANADOS
Líder de Supervisión, Ejecución e Interventoría
Supervisora

Proyectó: Juan Pablo Barrera / Apoyo a la Supervisión
Revisó: Leonardo Ramirez Higinio / Apoyo jurídico
Revisó: Isabella Buriticá Ángel / Apoyo jurídico

OTROSÍ No. 003

CONTRATO No. IP-009-2026

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE (EDESO)
NIT	900.974.762-8
CONTRATISTA	INGEMAT COLOMBIA S.A.S
NIT	811.030.916-1
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA COMUNA 4 - SECTOR 2 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones, en todo caso el plazo del contrato no podrá superar el plazo del contrato interadministrativo No. 10-08-00-00-21-16-054-2025.
VALOR DEL CONTRATO	MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 1.912.405.541) AU INCLUIDO
FECHA DEL CONTRATO	24 DE ABRIL DE 2026
FECHA DEL ACTA DE INICIO	19 DE MAYO DE 2026
OTROSÍ No. 001	**PRÓRROGA:** POR UN (01) MES MÁS, HASTA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
OTROSÍ No. 002	**PRÓRROGA:** POR (22) DÍAS MÁS, HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
OTROSÍ No. 003 (ACTUAL)	**PRORROGA:** POR UN (1) MES MÁS, HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.618.846, expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Gerente General, según Decreto de nombramiento No. 016 del 01 de enero de 2024, expedido por la alcaldía de Rionegro – Antioquia, y acta de posesión No. 015 del 01 de enero de 2024; quien actúa en calidad de Gerente General y obra en nombre y representación legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO), Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT. 900.974.762-8; esto de

una parte, y de la otra, JOHN JAIME RAMIREZ ZULUAGA, ciudadano mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.117.322, actuando en nombre y representación legal de la empresa INGEMAT COLOMBIA S.A.S, sociedad debidamente constituida conforme a las normas colombianas e identificada con NIT 811.030.916-1, en calidad de CONTRATISTA; finalmente, JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No 71.650,235, actuando como representante legal de la empresa CONSTRUCTORA DYNCO S.A.S, sociedad debidamente constituida conforme a las normas colombianas e identificada con NIT. 900.098.984-8, quien se desempeña como INTERVENTORÍA del contrato. Entre los referidos, se ha convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 03 al contrato de obra No. IP-009-2026, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que, entre el Municipio de Rionegro y la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESO) se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 10-08-00-00-21-16-054-2025, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE ANDENES, CICLOBANDAS, PASAMANOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", con fecha de terminación del 13 de noviembre de 2026.

2. Que, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato Interadministrativo mencionado, la EDESO adelantó un proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en el Manual de Contratación de la Entidad. Dicho proceso de selección se llevó a cabo a través de la Secretaría General, mediante la invitación privada No. IP-009-2026, cuyo objetivo era la: "CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA COMUNA 4 - SECTOR 2 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.", de la cual, el seleccionado fue INGEMAT COLOMBIA S.A.S, empresa identificada con NIT. 811.030.916-1, frente a lo cual se procedió a suscribir contrato de obra, el 24 de abril de 2026, con fecha de terminación inicial del 03 de agosto de 2026.

3. Que, por problemas *operativos* y *sociales*, las partes decidieron prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. IP-009-2026, mediante el otrosí No. 02, hasta el 25 de septiembre de 2026.

4. Que, durante la ejecución contractual, la Supervisión identificó la necesidad de prorrogar el contrato de obra No. IP-009-2026, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, durante la ejecución de las actividades y con ocasión de las verificaciones técnicas realizadas en campo, se han presentado dificultades que impidieron el normal desarrollo del contrato. Por lo anterior, el contratista de obra presenta solicitud de prórroga al contrato, manifestando lo siguiente:

"(...)

En calidad de contratista del Contrato IP 009 de 2026, nos permitimos solicitar respetuosamente la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de octubre de 2026, con el propósito de garantizar la culminación satisfactoria de las actividades pendientes, la adecuada terminación de los diferentes frentes de intervención y el cumplimiento integral del objeto contractual. En el desarrollo de las actividades se han presentado circunstancias particulares en campo que han incidido directamente en la programación y continuidad de los trabajos, entre las cuales se destacan las siguientes:

***1. Frente de obra ubicado en la Calle 40C No. 69A-52 – Barrio La Mota** En el frente de obra localizado en la Calle 40C No. 69A-52, barrio La Mota, durante la ejecución de las actividades se presentó una novedad asociada a la estructura del pavimento existente, situación que requirió efectuar verificaciones y ajustes en las condiciones inicialmente previstas para la intervención.*

Esta situación generó una afectación directa sobre la metodología y secuencia de ejecución, debido a que fue necesario restringir temporalmente la circulación de vehículos en el sector, ocasionando una suspensión temporal de las actividades en un tramo del andén mientras se adelantaban las labores requeridas para garantizar la adecuada intervención y continuidad de la estructura. En consecuencia, la ejecución de este frente no pudo desarrollarse bajo los rendimientos inicialmente considerados, requiriendo una mayor permanencia de personal, equipos y recursos, así como una modificación de la secuencia constructiva prevista.

***2. Frente de obra en Vegas de la Calleja – Calle 40 entre carreras 64B y 63** De igual manera, en el sector de Vegas de la Calleja, específicamente sobre la Calle 40 entre las carreras 64B y 63, en el costado contiguo a la quebrada, durante las actividades de excavación se encontraron materiales con un alto grado de materia orgánica, cuyas características no permitían garantizar las condiciones de soporte y estabilidad requeridas para la adecuada conformación de la estructura del andén.*

Ante esta condición, fue necesario realizar una mayor excavación y retiro del material inadecuado, superando las cantidades y condiciones inicialmente contempladas, con el consecuente incremento en los tiempos requeridos para la preparación y adecuación

del terreno. Adicionalmente, las condiciones encontradas en el borde de la quebrada hicieron necesario plantear la construcción de un muro para contener y garantizar la estabilidad de la estructura del andén, actividad que no se encontraba contemplada en las condiciones inicialmente previstas para el frente de trabajo.

La definición técnica de esta solución implicó realizar las respectivas verificaciones en campo, elaboración de cantidades, análisis de precios unitarios, documentación y solicitud de aprobación de las obras extras requeridas, actividades necesarias para garantizar que la solución adoptada cumpliera con las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de la obra. El trámite y definición de estas actividades adicionales incidieron directamente en la programación del frente, toda vez que algunas actividades posteriores dependían de la aprobación y ejecución de las obras requeridas para garantizar la correcta conformación de la estructura.

Estas circunstancias han obligado al contratista a modificar la secuencia de ejecución de determinados frentes y redistribuir los recursos disponibles, con el propósito de mantener la continuidad general del proyecto y ejecutar las actividades bajo condiciones técnicas adecuadas.

Es importante señalar que las situaciones descritas corresponden a condiciones particulares encontradas durante la ejecución de los trabajos y a circunstancias propias de los frentes intervenidos, las cuales han requerido actuaciones adicionales para garantizar la correcta ejecución y funcionalidad de las obras. En virtud de lo anterior, y considerando que a la fecha persisten actividades necesarias para la culminación adecuada de los frentes afectados, INGEMAT COLOMBIA S.A.S. solicita a EDESO la aprobación de una nueva ampliación del plazo contractual, correspondiente a la Prórroga No. 3, por el término que técnicamente se determine necesario de acuerdo con la programación actualizada y las actividades pendientes de ejecución. (...)"

Por su parte, la interventoría del proyecto, en cabeza de la firma CONSTRUCTORA DYNCO S.A.S, revisó la solicitud presentada por el contratista y al respecto manifestó lo siguiente:

"(...)

En respuesta a la solicitud del asunto realizada el 21 de septiembre del presente año me permito informarle que después de verificar las condiciones esgrimidas como la ocurrencia de una novedad imprevista en el hundimiento de la calle 40c, Barrio la Mota, la cual, presenta una socavación en el sub suelo que ocasiono un cerramiento total de la vía de acceso al frente de trabajo que retrasa indefectiblemente el avance final de este tramo y por otra parte, en la intervención del tramo ubicado en el Barrio Vegas de la Calleja entre los colegios Eduardo Uribe y el Colegio Divino Niño, se han presentado condiciones del suelo muy precarias que obligan a realizar obras complementarias que son obras adicionales como unos muros de contención y pilotes para garantizar la

estabilidad del andén, se constata que se requieren de 30 días más para poder terminar las obras a satisfacción y con la calidad requerida.

En consecuencia, es justificada y viable hacer esta adicción de tiempo para cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

Contrato No IP-009-2026

Plazo: 2 meses y medio (105 días)

Acta de inicio: 19 de mayo 2026

Fecha de terminación:03 de agosto de 2026

Adición de plazo: 30 días hasta 03 de septiembre

Fecha de terminación con adición No2: 25 de septiembre de 2026

Fecha de terminación con adición No3: 25 de octubre de 2026

Con el plazo ampliado es suficiente para subsanar las condiciones que generan el retraso.

(...)"

Una vez analizadas las razones expuestas por parte de los contratistas de obra e interventoría; desde la supervisión del contrato, en cabeza de la Líder de Supervisión, Ejecución e Interventoría, se considera que dadas las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato de obra No. IP-009-2026, aunado a los oficios anexados por el contratista, en donde se evidencian situaciones particulares encontradas durante la ejecución, especialmente en los frentes ubicados en la Calle 40 entre carreras 64B y 63 y Calle 40 entre carreras 64B y 63, sector Vegas de la Calleja; se considera que estos hechos no corresponden a situaciones imputables a ninguna de las partes, si no a problemáticas asociadas a la ejecución de la obra, que han impactado considerablemente el cronograma contractual.

Estas condiciones generaron afectaciones en la programación inicialmente establecida, toda vez que fue necesario ejecutar actividades adicionales y realizar ajustes técnicos para garantizar la adecuada ejecución de las obras y el cumplimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad requeridas.

Así mismo, se tiene en cuenta el concepto emitido por la interventoría, en el cual se considera justificada y viable la ampliación del plazo, teniendo en cuenta las circunstancias presentadas durante la ejecución y las actividades que aún se encuentran pendientes por culminar.

Teniendo en cuenta lo conceptuado, se considera pertinente realizar una prórroga al contrato de obra No. IP-009-2026, en la medida en que es necesario restablecer el equilibrio contractual, atender de manera adecuada las condiciones reales del proyecto y garantizar la culminación satisfactoria de las obras, en cumplimiento de las especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos.

De acuerdo con lo anterior, se considera conveniente realizar una prórroga al contrato de obra IP-009-2026 por un término de UN (1) MES más, es decir, hasta el 25 de octubre de 2026, con el objetivo de asegurar las condiciones propicias para la correcta ejecución y culminación de la construcción de andenes, los cuales se han visto afectadas por circunstancias externas que han afectado el cronograma de obra.

(...)"

5. Que, una vez analizados los argumentos expuestos en los anteriores considerandos, la Supervisión, estima pertinente realizar una *prórroga* al contrato de obra No. IP-009-2026, basados en el principio del interés general de culminar el proyecto y mantener el equilibrio contractual, que se ha visto afectado por los problemas *técnicos* y *operativos* que se han presentado durante la ejecución del contrato.

6. Que, la suscripción del otrosí No. 03, al presente contrato, fue aprobado mediante Comité de Contratación, celebrado el 25 de septiembre de 2026, con la finalidad de realizar una variación al contrato de obra No. IP-009-2026, en el sentido de modificar la Cláusula Tercera "PLAZO DEL CONTRATO", ampliando el término de ejecución por un (01) mes más.

7. Que, como consecuencia de lo anterior, y no existiendo impedimento legal para hacerlo, se hace indispensable suscribir el otrosí No. 03 al contrato de obra No. IP-009-2026.

8. De conformidad con lo anterior, y en aplicación al principio de la autonomía de la voluntad, y de las demás normas que rigen la materia, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí No. 03, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA "PLAZO DEL CONTRATO", del contrato de obra No. IP-009-2026, *prorrogándolo* por el término de UN (01) MES MÁS, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Por lo anterior, la nueva fecha de terminación del contrato será el VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2026.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista deberá modificar las garantías, en las coberturas y términos establecidos en el contrato primigenio, teniendo en consideración la prórroga efectuada por medio de este documento.

TERCERA: El contratista reconoce que las razones que dieron paso a la prórroga no son imputables a la Entidad, por lo tanto, renuncia de manera explícita e irrevocable a solicitar compensaciones, el pago de mayores costos o mayor permanencia en obra, por hechos relacionados con el presente otrosí.

CUARTA: Hace parte del presente otrosí, la justificación de otrosí No. 003 al contrato No. IP-009-2026, del 25 de septiembre de 2026.

QUINTA: En lo demás, el presente otrosí queda sometido a las restantes disposiciones establecidas en el contrato No. IP-009-2026.

Se suscribe por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor, en Rionegro – Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026.

JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ
Gerente General - EDESO.
Contratante.

JOHN JAIME RAMIREZ ZULUAGA
INGEMAT COLOMBIA S.A.S
Contratista.

JAVIER ENRRIQUE MARTÍNEZ HERRERA
CONSTRUCTORA DYNCO S.A.S
Interventoría.

Aprobado mediante acta de comité de contratación de la EDESO del 25 de septiembre de 2026.	Proyectó: Leonardo Ramírez Higinio	Aprobó: Laura Patricia Sandoval Granados	Revisó: Diana Patricia Naranjo Montoya
	Apoyo Jurídico	Líder de supervisión, ejecución e interventoría.	Secretaria General.

Rionegro, septiembre 21 de 2026

IGMT – IP009-DYC - 010

Señores.
CONSTRUCTORA DINCO S.A.S.
Interventoría Contrato IP 009 de 2026
Rionegro, Antioquia

Asunto: Solicitud de prórroga adicional por un (1) mes.

Referencia: Contrato IP 009 de 2026.
Objeto: Construcción de andenes en la Comuna 4 – Sector 2 del municipio de Rionegro.

Cordial saludo,

En calidad de contratista del Contrato IP 009 de 2026, nos permitimos solicitar respetuosamente la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el 25 de octubre de 2026, con el propósito de garantizar la culminación satisfactoria de las actividades pendientes, la adecuada terminación de los diferentes frentes de intervención y el cumplimiento integral del objeto contractual.

En el desarrollo de las actividades se han presentado circunstancias particulares en campo que han incidido directamente en la programación y continuidad de los trabajos, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. Frente de obra ubicado en la Calle 40C No. 69A-52 – Barrio La Mota
En el frente de obra localizado en la Calle 40C No. 69A-52, barrio La Mota, durante la ejecución de las actividades se presentó una novedad asociada a la estructura del pavimento existente, situación que requirió efectuar verificaciones y ajustes en las condiciones inicialmente previstas para la intervención.

Esta situación generó una afectación directa sobre la metodología y secuencia de ejecución, debido a que fue necesario restringir temporalmente la circulación de vehículos en el sector, ocasionando una suspensión temporal de las actividades en un tramo del andén mientras se adelantaban las labores requeridas para garantizar la adecuada intervención y continuidad de la estructura.

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORIAS - SUMINISTROS DE MATERIALES

En consecuencia, la ejecución de este frente no pudo desarrollarse bajo los rendimientos inicialmente considerados, requiriendo una mayor permanencia de personal, equipos y recursos, así como una modificación de la secuencia constructiva prevista.

A continuación, relación informe reporte de lo sucedido:

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

Objeto del informe.

El presente informe tiene como finalidad documentar de manera clara, cronológica y objetiva los hechos ocurridos en el frente de obra ubicado en la calle 40C No. 69A-52, barrio La Mota, desde el momento en que se presentó la novedad asociada a la red de acueducto, las acciones de atención y contingencia implementadas por INGEMAT COLOMBIA S.A.S., la atención posterior realizada por EPM y las condiciones evidenciadas al día siguiente.

Así mismo, se busca dejar documentadas las condiciones encontradas en el área de intervención, el desarrollo de las actividades ejecutadas, los tiempos de reporte y atención de la novedad, así como las actuaciones adelantadas por el contratista, con el propósito de aportar información técnica y objetiva para el análisis y seguimiento de la situación presentada.

1.1 Antecedentes

En el marco de la ejecución del Contrato IP 009 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "Construcción de andenes en la Comuna 4 – Sector 2 del municipio de Rionegro", INGEMAT COLOMBIA S.A.S. se encontraba desarrollando las actividades propias del proyecto en el frente ubicado en la calle 40C No. 69A-52, barrio La Mota, municipio de Rionegro.

El día 1 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 4:37 p. m., mientras se desarrollaban actividades de excavación manual para la adecuación del terreno, se presentó una novedad asociada a una tubería de aproximadamente 4 pulgadas de diámetro, ubicada en el área de intervención.

De acuerdo con el reporte elaborado por el contratista, durante el proceso de excavación y desconfinamiento del terreno se produjo el desacople de la tubería, momento en el cual comenzó a presentarse salida de agua hacia el área intervenida. En el reporte se deja constancia de que la tubería no fue golpeada durante la actividad y que su identificación no se produjo oportunamente, al no contar con elementos visibles de materialización o señalización que permitieran su localización en el frente de trabajo.

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORIAS - SUMINISTROS DE MATERIALES



Imagen. Dirección de la casa donde se presentó el daño y evidencia de la tubería superficial a la excavación, no presentaba señalización.

Ante la situación presentada, el personal del contratista procedió inmediatamente a implementar medidas de contingencia orientadas a controlar y conducir el flujo de agua, mediante la conformación de zanjas para permitir su evacuación hacia los sumideros existentes en la zona. *(como se muestra en los videos adjuntos y en las siguientes imágenes).*
De manera paralela, se realizó el reporte correspondiente a EPM, obteniéndose el registro de atención No. 6197797.

Hasbleidy Social Porvenir Andenes
↷ Reenviado
Hola, Jazbledy .

Acabamos de registrar tu reporte por afectación en tu servicio de Acueducto.

El número de registro es **6197797** .

El área técnica estará atendiendo la novedad en el menor tiempo posible .

¡Gracias por tu comprensión! 4:53 p. m.

Imagen. *Radicado o numero de registro del reporte.*

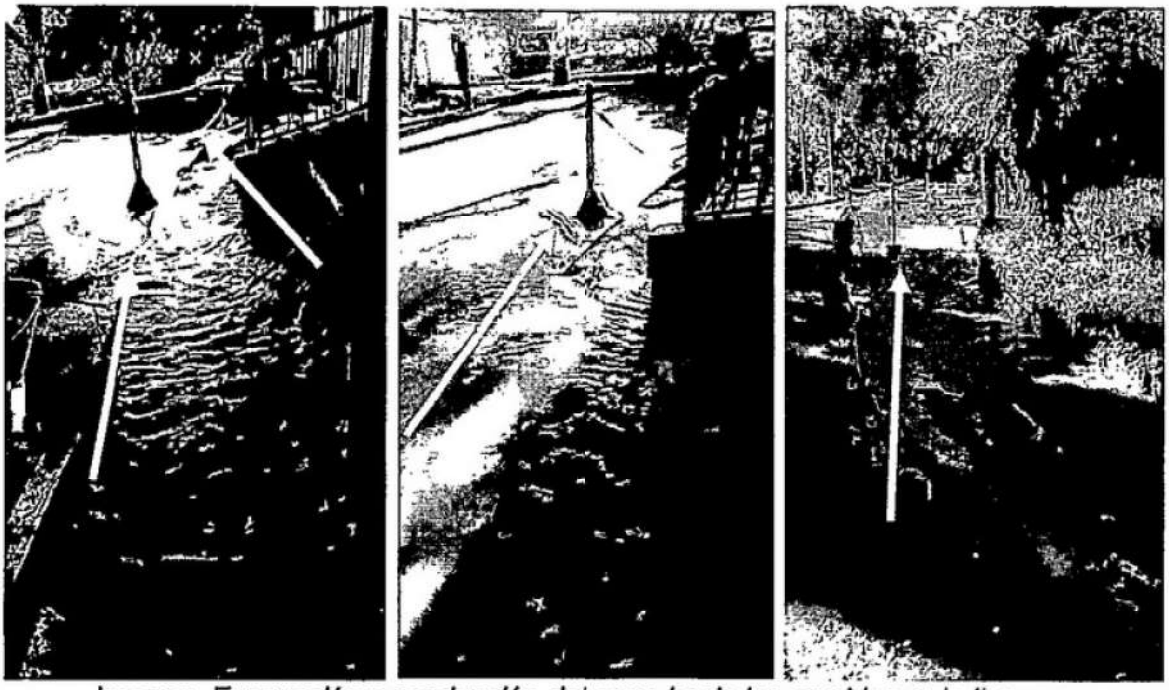
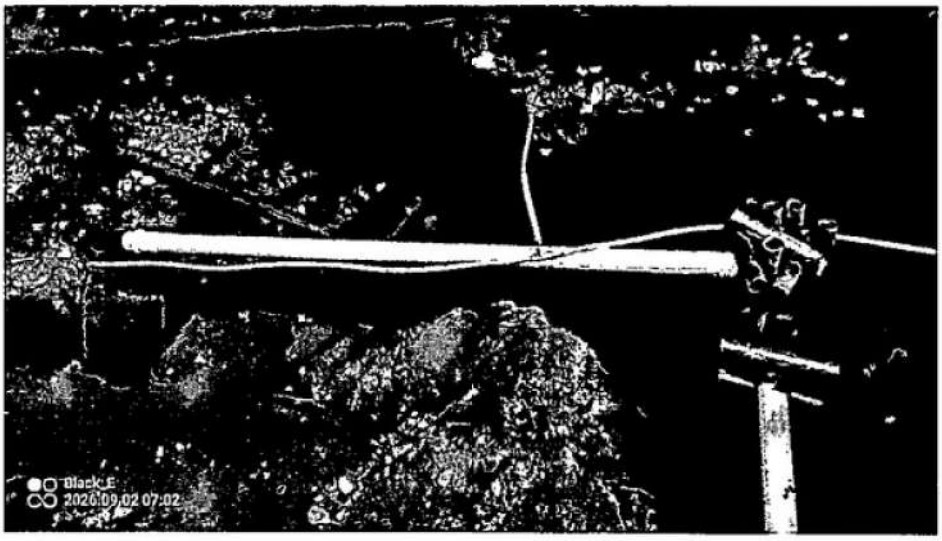


Imagen. *Evacuación y conducción del agua hacia los sumideros de la zona.*

Posteriormente, personal de EPM atendió la novedad y realizó las labores correspondientes para la reparación de la red. De acuerdo con la información validad por un funcionario de EPM, el reporte ingresó a la línea de atención al usuario a las 4:39 p. m., y luego de las gestiones realizadas para agilizar la atención, se inició el desplazamiento hacia el sitio a las 5:20 p. m., efectuándose la interrupción del servicio a las 5:37 p. m. Las labores de reparación se desarrollaron posteriormente hasta aproximadamente las 11:50 p. m.



Carrera 33 a #32 a-20 Local 102 El Carmen de Viboral, Ant
Tel: 313 646 68 52
e-mail: ingematcol@hotmail.com

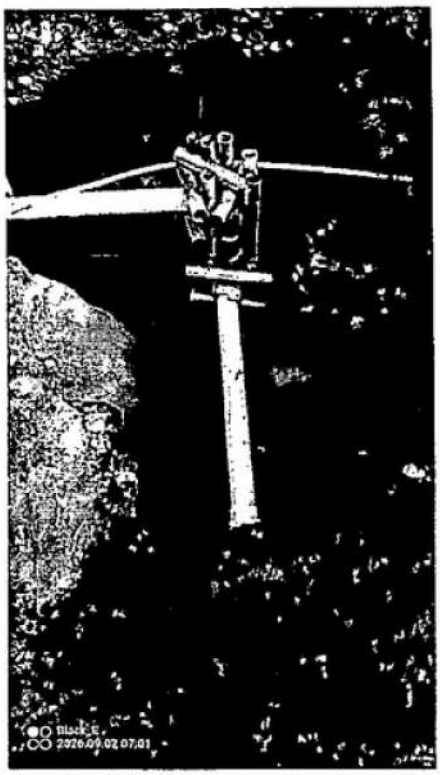


Imagen. Evidencia del arreglo realizado por parte de EPM.

Atención de la novedad.

De acuerdo con la información posteriormente validad por un funcionario de EPM, el reporte de la novedad fue recibido a través de la línea de atención al cliente a las 4:39 p. m., es decir, pocos minutos después de la hora registrada para la ocurrencia del evento. Posteriormente, a las 5:06 p. m., se realizó una comunicación adicional con el propósito de solicitar agilidad en la atención. Según la misma información, a las 5:20 p. m. se inició el desplazamiento del personal de EPM hacia el sitio y a las 5:37 p. m. se efectuó la interrupción del servicio para proceder con las labores de reparación.

Los trabajos de reparación se desarrollaron posteriormente hasta aproximadamente las 11:50 p. m.

Línea de tiempo de la contingencia:

Hora / fecha	Actuación
01/09/2026 – 4:37 p. m.	Se presenta la novedad durante las actividades de excavación manual.
4:39 p. m.	Se registra el reporte ante la línea de atención de EPM.
5:06 p. m.	Se realiza comunicación adicional solicitando agilizar la atención.
5:20 p. m.	EPM inicia desplazamiento hacia el sitio.
5:37 p. m.	Se realiza la interrupción del servicio para efectuar la reparación.
Hasta 11:50 p. m. aprox.	Se desarrollan las labores de reparación de la red.
02/09/2026 – 1:43 p. m.	Se presenta hundimiento de una llanta de una volqueta que se encontraba en el sector.
1:57 p. m.	Se registra fotográficamente la afectación evidenciada después del retiro del vehículo.

La información anterior permite establecer la secuencia temporal de las actuaciones realizadas inmediatamente después de presentada la novedad y evidencia que el reporte a la empresa prestadora del servicio se efectuó prácticamente de manera inmediata al igual que la posterior labor de reparación se realizaron en un lapso de tiempo muy rápido.

Situación evidenciada al día siguiente;

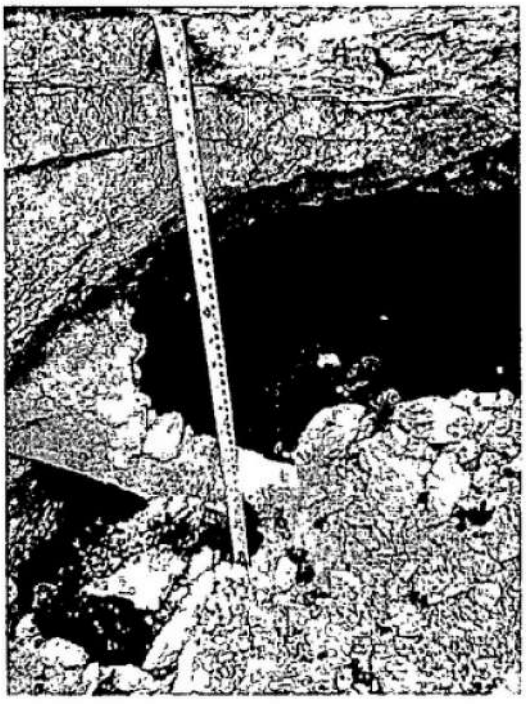
El 2 de septiembre de 2026, aproximadamente a la 1:43 p. m., mientras se adelantaban actividades de retiro de escombros en el sector, una de las volquetas que se encontraba vacía y se dirigía a continuar con las labores de cargue presentó el hundimiento de una de sus llantas en inmediaciones del tramo donde se había presentado la novedad.
Una vez se realizó el retiro del vehículo, se pudo evidenciar la afectación existente en la zona, procediéndose a realizar el correspondiente registro fotográfico aproximadamente a las 1:57 p. m.

La información remitida por parte de epm o la edeso posteriormente señala que por debajo del pavimento se habría presentado un flujo importante de agua, estimado en aproximadamente 40 l/s, asociado a la formación del socavón observado en el sector.

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORIAS - SUMINISTROS DE MATERIALES



Imagen. Volqueta afectada con el hundimiento de la vía, y después de retirar la volqueta, evidencia del socavón generado.



Carrera 33a #32a-20 Local 102 El Carmen de Viboral, Ant
Tel: 313 646 68 52
e-mail: ingematcol@hotmail.com

Como se evidencia en la imagen anterior, la tubería existente se encuentra aproximadamente a 50 cm por debajo de la capa asfáltica o cota de rasante de la vía. No obstante, en el punto específico donde se produjo el desacople del codo, la tubería se encontraba a una profundidad aproximada de 35 cm respecto de la cota superior del andén, condición que evidencia que la infraestructura de acueducto se encontraba a una profundidad relativamente superficial dentro del área de intervención, tal como se observa en la siguiente imagen.



En la siguiente imagen se observa que, en las paredes laterales de la excavación, hacia el sentido del punto donde se presentó el desacople en la tubería, no se evidencia socavación lateral ni pérdida de material del terreno, tal como se señala mediante la flecha. Esta condición resulta relevante para el análisis de la trayectoria del flujo y de la posible extensión de la erosión, toda vez que no se observa una continuidad evidente de la socavación en dicho sentido.

Carrera 33 a # 32 a-20, Local 102 El Carmen de Viboral, Ant
Tel: 313 646 68 52
e-mail: ingematcol@hotmail.com



También en esta imagen se evidencia que la tubería existente no cuenta con elementos visibles de señalización, identificación o cambio de material que permitan advertir la presencia de una red de acueducto. Esta misma condición se observa en el sector específico donde se produjo el desacople de la tubería, aspecto que resulta relevante para el análisis de las condiciones existentes al momento de ejecutar la excavación.

Como antecedente adicional, resulta pertinente dejar constancia de que el día 31 de agosto de 2026 se presentó una fuga de agua correspondiente a una acometida domiciliaria de aproximadamente ½ pulgada. Ante esta situación, y conforme al procedimiento adoptado para este tipo de novedades, se implementaron medidas de contingencia orientadas a conducir el flujo de agua hacia la vía y/o controlar la salida del recurso, con el propósito de mitigar posibles afectaciones sobre las zonas intervenidas para la construcción de los andenes.

La novedad fue oportunamente reportada a EPM y atendida por dicha empresa durante la misma noche, quedando registrada bajo el No. 6195880, como se evidencia en el soporte correspondiente.

Es importante precisar que, durante la atención y seguimiento de esta novedad, no se evidenció afectación del terreno, pérdida de material ni formación de socavación en el punto donde se presentó la fuga. Por lo tanto, esta situación debe diferenciarse claramente de la afectación posteriormente evidenciada el 2 de septiembre de 2026, tanto por tratarse de una fuga correspondiente a una acometida domiciliaria de menor diámetro como por no haberse observado, en su momento, una alteración del terreno asociada a dicho evento.
La incorporación de este antecedente tiene como finalidad dejar documentada la secuencia de novedades presentadas en el sector y precisar que la fuga ocurrida el 31 de agosto corresponde a un evento independiente, reportado y atendido oportunamente, sin que durante su ocurrencia se hubiera evidenciado la formación de un socavón o afectación del terreno en el sitio donde se presentó.

Hola, Jazleidy .

Acabamos de registrar **tu reporte por afectación en tu servicio de acuedu cto.**

El número de registro es **6195880** .

El área técnica estará atendiendo la novedad en el menor tiempo posible .

Carrera 33 a #32 a-20 Local 102 El Carmen de Viboral, Ant
Tel: 313 646 68 52
e-mail: ingematcol@hotmail.com



Imagen. Personal de EPM atendiendo la novedad y realizando el respectivo arreglo.



Imagen. Personal de Ingemat, atendiendo la novedad.

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORIAS - SUMINISTROS DE MATERIALES

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LA AFECTACIÓN.

2.1 Diferencia entre el punto de fuga y la extensión de la afectación.

INGEMAT reconoce que una fuga de agua con caudal significativo puede producir erosión interna, lavado del material y afectación localizada del terreno. Sin embargo, la existencia de la fuga no permite establecer automáticamente que toda la geometría del socavón observado bajo la vía haya sido generada exclusivamente por ese evento.

Para establecer una relación causal técnicamente sustentada deben analizarse, como mínimo, el punto exacto de desacople, el punto de ingreso del agua al subsuelo, la trayectoria efectiva del flujo, las condiciones y continuidad de los materiales del terreno, y la ubicación, extensión y geometría de la cavidad finalmente observada.

Este análisis resulta especialmente relevante porque la acción erosiva del agua debe guardar correspondencia física con la trayectoria que efectivamente siguió el flujo. En consecuencia, una afectación localizada en sentido aguas abajo puede ser compatible con el mecanismo señalado; por el contrario, la presencia de una cavidad o pérdida de soporte que se prolongue en sentido aguas arriba respecto del punto de fuga requiere una explicación técnica adicional y no puede atribuirse genéricamente al mismo flujo sin establecer el mecanismo que habría permitido dicha propagación.

Por tanto, la coincidencia temporal entre la novedad de la tubería y la posterior aparición del socavón constituye un antecedente relevante, pero no sustituye el análisis de causalidad física ni permite, por sí sola, determinar el alcance de la afectación atribuible al evento.

2.2 Elementos observados en el registro de inspección.

El registro audiovisual de la inspección realizada en el sector permite observar la excavación, la tubería intervenida y la cavidad desarrollada bajo la estructura de la vía, incluyendo zonas de pérdida de soporte que deben ser relacionadas espacialmente con el punto donde se produjo la novedad. (tal cual como se evidencia en el video aportado por parte de la Interventoría).

Las imágenes del registro muestran la necesidad de analizar la configuración de la afectación y no únicamente el punto visible de la tubería. La extensión de la cavidad hace pertinente determinar la dirección real de circulación del agua y la forma en que se habría producido la erosión interna.

En este sentido, INGEMAT considera técnicamente prudente que cualquier conclusión sobre el origen y alcance del socavón se sustente en la correspondencia entre el punto de falla, la trayectoria hidráulica y la geometría de la cavidad, evitando atribuciones generales que no diferencien entre el evento inicial y la afectación posteriormente observada.

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORIAS - SUMINISTROS DE MATERIALES

2.3 Sobre la apreciación de EPM incorporada por la Secretaría.

La comunicación remitida por la Secretaría de Infraestructura señala que EPM indicó que el socavón se encontraba comunicado con el generado por el daño y que, según dicha información, el flujo de aproximadamente 40 l/s pudo formar la cavidad. Asimismo, se incorporó la apreciación de que el contratista habría desconfinado varios accesorios provocando una fuga de gran magnitud.

INGEMAT considera necesario diferenciar entre dichas apreciaciones y una conclusión técnica integral sobre responsabilidad.
La primera permite considerar el agua como un posible factor de erosión; la segunda requeriría demostrar técnicamente cuáles accesorios fueron desconfinados, cuál fue el mecanismo preciso de falla, cuál fue la trayectoria del flujo y cómo dicha trayectoria explica la totalidad de la geometría observada.

Por ello, INGEMAT no desconoce la relevancia de la contingencia ni la necesidad de adoptar medidas preventivas frente a redes existentes, pero considera que la eventual atribución de responsabilidad debe sustentarse en elementos técnicos verificables y en la relación causal completa entre el hecho inicial y el daño finalmente observado.

2.4 sobre lo encontrado en campo.

Durante la inspección del punto afectado, se evidenció que el codo correspondiente a la red principal no contaba con el respectivo sistema de anclaje o bloque de reacción, requerido de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables de EPM para este tipo de elementos. La ausencia de dicho anclaje dejó la conexión sin el confinamiento necesario para soportar los esfuerzos y empujes generados en la tubería.

En consecuencia, al realizar las actividades de excavación en inmediaciones de la red, las vibraciones y movimientos propios de la intervención del terreno pudieron generar un desplazamiento del elemento, ocasionando el desacople de la tubería y permitiendo la salida del agua hacia el área intervenida.

Es importante precisar que, de haberse contado con el respectivo anclaje del codo, conforme a las condiciones técnicas establecidas por EPM, dicho elemento habría dispuesto del confinamiento necesario para mantener su posición y evitar el desplazamiento y desacople de la tubería durante las actividades de excavación. Por lo anterior, se considera que la ausencia del anclaje existente en el codo fue un factor que contribuyó de manera determinante a la ocurrencia del evento.

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORIAS - SUMINISTROS DE MATERIALES

3. ACTUACIONES DEL CONTRATISTA Y PRONUNCIAMIENTO.

Una vez evidenciada la salida de agua, INGEMAT actuó de manera inmediata mediante la conducción del flujo hacia los sumideros existentes y la gestión del reporte ante EPM. La atención de la red fue posteriormente realizada por la empresa prestadora del servicio.
De igual manera, el contratista efectuó seguimiento a las condiciones del frente y documentó la afectación que se hizo evidente al día siguiente, luego del hundimiento de una llanta de una volqueta. Estos registros hacen parte de los elementos que se ponen a disposición para la valoración integral de la situación.

Frente a la interpretación según la cual el agua proveniente de la novedad habría generado el socavón, INGEMAT precisa que dicha hipótesis puede explicar una afectación por erosión en la trayectoria seguida por el flujo, pero no permite concluir, sin un análisis adicional, que la totalidad de la cavidad observada corresponda a ese único mecanismo. Particularmente, cualquier prolongación de la afectación en sentido aguas arriba respecto del punto de fuga debe ser explicada técnicamente.

En consecuencia, INGEMAT solicita respetuosamente que, para efectos de determinar el origen y alcance de la afectación, se tengan en cuenta conjuntamente el punto de falla de la tubería, la trayectoria del flujo, la ubicación de la cavidad, la geometría del socavón, las condiciones del terreno y los registros audiovisuales y fotográficos disponibles.
INGEMAT reitera que no pretende desconocer la novedad presentada ni las medidas de seguridad que deben adoptarse frente a las redes de servicios públicos. Su propósito es que la valoración de los hechos se realice con base en evidencia verificable y diferenciando claramente entre la ocurrencia de la fuga y la extensión de la afectación posteriormente encontrada

4. CONCLUSIONES.

- La novedad se presentó el 1 de septiembre de 2026 durante actividades de excavación manual en un área donde se encontraba una red de acueducto de aproximadamente 4 pulgadas de diámetro.
- De acuerdo con el reporte del personal de obra, no se presentó golpe, corte o perforación directa de la tubería; el desacople se manifestó durante el proceso de excavación y desconfinamiento del terreno.
- En el punto específico de intervención no se contaba con elementos visibles de identificación o señalización que permitieran advertir oportunamente la ubicación de la tubería existente.
- INGEMAT implementó inmediatamente medidas de contingencia para conducir el flujo y realizó oportunamente el reporte ante EPM, cuya atención y reparación se desarrollaron posteriormente.
- La existencia de un flujo de agua con capacidad erosiva constituye un factor que puede contribuir a la afectación del terreno; sin embargo, por sí sola no demuestra que la totalidad del socavón haya sido generado por dicho evento.

- La ubicación, extensión y geometría de la cavidad deben guardar correspondencia con la trayectoria hidráulica efectiva. Cualquier desarrollo de la afectación en sentido aguas arriba respecto del punto de fuga requiere una explicación técnica adicional.
- La coincidencia temporal entre la fuga y la posterior aparición del socavón no es suficiente, por sí sola, para establecer el alcance de una eventual responsabilidad del contratista.
- INGEMAT deja constancia de su disposición para colaborar con EDESO, la Interventoría, la Secretaría de Infraestructura y EPM en la adopción de las medidas preventivas y correctivas que resulten técnicamente procedentes.

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORÍAS - SUMINISTROS DE MATERIALES

2. Frente de obra en Vegas de la Calleja – Calle 40 entre carreras 64B y 63

De igual manera, en el sector de Vegas de la Calleja, específicamente sobre la Calle 40 entre las carreras 64B y 63, en el costado contiguo a la quebrada, durante la ejecución de las actividades de excavación y adecuación del terreno se identificaron condiciones geotécnicas diferentes a las previstas inicialmente, encontrándose materiales con un alto contenido de materia orgánica y características de baja capacidad de soporte, que no permitían garantizar las condiciones de estabilidad y confinamiento necesarias para la adecuada construcción del andén.

Como consecuencia de esta condición, fue necesario realizar una mayor profundidad de excavación y retiro del material inadecuado, con el propósito de alcanzar estratos con mejores condiciones de soporte y permitir la conformación de la estructura proyectada. Esta situación generó un incremento en las cantidades de excavación, retiro y adecuación del terreno, así como en los tiempos inicialmente previstos para la ejecución de este frente de obra.

Adicionalmente, una vez avanzadas las actividades de excavación, y considerando las condiciones encontradas en el terreno y la proximidad inmediata de la intervención al borde de la quebrada, se determinó que la solución inicialmente prevista no resultaba suficiente para garantizar la estabilidad de la estructura.

En consecuencia, es necesario plantear un sistema de cimentación mediante pilotes, y un muro a lo largo del tramo, como solución técnica para alcanzar condiciones adecuadas de soporte y transferir las cargas a estratos con mayor capacidad portante.

La ejecución de esta solución implica desarrollar actividades de cimentación que no se encontraban contempladas dentro de las actividades contractuales inicialmente previstas, lo cual hace necesario su definición técnica, presupuestal y contractual como una obra adicional o actividad no prevista, incluyendo la determinación de cantidades, especificaciones, procedimiento constructivo y los tiempos requeridos para su correcta ejecución.

El trámite y definición de estas actividades adicionales incidieron directamente en la programación del frente, toda vez que algunas actividades posteriores dependen de la aprobación y ejecución de las obras requeridas para garantizar la correcta conformación de la estructura.

Estas circunstancias han obligado al contratista a modificar la secuencia de ejecución de determinados frentes y redistribuir los recursos disponibles, con el propósito de mantener la continuidad general del proyecto y ejecutar las actividades bajo condiciones técnicas adecuadas.

Es importante señalar que las situaciones descritas corresponden a condiciones particulares encontradas durante la ejecución de los trabajos y a circunstancias propias de los frentes intervenidos, las cuales han requerido actuaciones adicionales para garantizar la correcta ejecución y funcionalidad de las obras.

En virtud de lo anterior, y considerando que a la fecha persisten actividades necesarias para la culminación adecuada de los frentes afectados, INGEMAT COLOMBIA S.A.S. solicita a EDESO la aprobación de una nueva ampliación del plazo contractual, correspondiente a la Prórroga No. 3, por el término que técnicamente se determine necesario de acuerdo con la programación actualizada y las actividades pendientes de ejecución.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la evaluación y pronunciamiento correspondiente.

Cordialmente,

JOAN LOPEZ ALVAREZ
Ingeniero Residente.

JOHN JAIME RAMÍREZ ZULUAGA
Representante Legal
INGEMAT COLOMBIA S.A.S.
NIT. 811.030.916-1

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORÍAS - SUMINISTROS DE MATERIALES

Constructora dynco
INTERVENTORÍA

Rionegro, 21 de septiembre de 2026 DY-2026-30

Señores
SUPERVISIÓN EDESO
ATN: LAURA SANDOVAL
LÍDER SUPERVISIÓN EDESO

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ADICIÓN No 3 EN TIEMPO DE INGEMAT COLOMBIA S.A.S, CONTRATISTA DE ANDENES PORVENIR, SECTOR 2.

Cordial saludo

En respuesta a la solicitud del asunto realizada el 21 de septiembre del presente año me permito informarle que después de verificar las condiciones esgrimidas como la ocurrencia de una novedad imprevista en el hundimiento de la calle 40c, Barrio la Mota, la cual, presenta una socavación en el sub suelo que ocasionó un cerramiento total de la vía de acceso al frente de trabajo que retrasa indefectiblemente el avance final de este tramo y por otra parte, en la intervención del tramo ubicado en el Barrio Vegas de la Calleja entre los colegios Eduardo Uribe y el Colegio Divino Niño, se han presentado condiciones del suelo muy precarias que obligan a realizar obras complementarias que son obras adicionales como muros de contención y pilotes para garantizar la estabilidad del andén, se constata que se requieren de 30 días mas para poder terminar las obras a satisfacción y con la calidad requerida.

En consecuencia, es justificada y viable hacer esta adición de tiempo para cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

Contrato No IP-009-2026
Plazo: 2 meses y medio (105 días)
Acta de inicio: 19 de mayo 2026
Fecha de terminación:03 de agosto de 2026
Adición de plazo: 30 días hasta 03 de septiembre

Fecha de terminación con adición No 2: 25 de septiembre de 2026
Fecha de terminación con adición No3: 25 de octubre de 2026

Con el plazo ampliado es suficiente para subsanar las condiciones que generan el retraso.

Atentamente,



JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ HERRERA
Director de Interventoría
DYNCO S.A.S

enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACIÓN CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-08-12, 10:24:47 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 86784838

Periodo Cotización: julio de 2026 **Periodo Servicio:** agosto de 2026

PAGADO 12/08/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	INGEMAT COLOMBIA SAS	Nombre Sucursal	EDESO	Código Sucursal	07
Documento	NI811030916	Dirección	CR 33A #32 A - 20 AP 102		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	5667843		
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	SUCURSAL		
Ciudad	CARMEN DE VIBORAL	Departamento	ANTIOQUIA		
Representante Legal	RAMIREZ ZULUAGA JOHN JAIME	Identificación	CC 71117322		
Total Afiliados	36	ARP	ARL SURA		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total	
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	IGE	RET	RET A	TDE	TUE	TDP	TAP	TDP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días PEN	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Mineducación	Total
CC 1000398051	JUAN DAVID RESTREPO MARTINEZ	01	00	X																0	0	0	0	0	(23101) COLFONDOS	$ 825.272	$ 84.100	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 825.272	$ 21.100	0,960	$ 825.272	$ 36.800	(CCF04) COMFAMA	$ 825.272	$ 21.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 162.900
CC 1002070961	JOINER JOSE DITA AVILA	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1007290773	JOHAN SEBASTIAN ARENAS RAMIREZ	01	00		X															0	29	29	29	29	(23030) PORVENIR	$ 1.692.542	$ 270.800	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.692.542	$ 67.800	0,960	$ 1.692.542	$ 117.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.692.542	$ 67.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 524.400
CC 1036053663	JUAN FELIPE GIL FLOREZ	01	00		X															0	22	22	22	22	(23030) PORVENIR	$ 1.283.997	$ 205.500	(EPS040) SAVIA SALUD	$ 1.283.997	$ 51.400	0,960	$ 1.283.997	$ 89.400	(CCF04) COMFAMA	$ 1.283.997	$ 51.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 397.700
CC 1036254549	BRANDON STEVEN JARAMILLO MORALES	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS040) SAVIA SALUD	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1036783040	JOAN LOPEZ ALVAREZ	01	00	X																0	30	30	30	30	(23030) PORVENIR	$ 3.000.000	$ 480.000	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 3.000.000	$ 120.000	0,960	$ 3.000.000	$ 208.800	(CCF04) COMFAMA	$ 3.000.000	$ 120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 928.800
CC 1036830132	EMERSSON SANTIAGO GIRALDO GALLEGO	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1036839035	ESTIVEN ANDRES AGUIRRE RAMIREZ	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS040) SAVIA SALUD	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1036853728	JEISON MAURICIO GOMEZ SUITRAGO	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1036965334	JHOAN SEBASTIAN ZULUAGA SANTA	01	00	X																0	10	10	10	10	(23030) PROTECCION	$ 583.635	$ 93.400	(EPS037) NUEVA EPS	$ 583.635	$ 23.400	0,960	$ 583.635	$ 40.700	(CCF04) COMFAMA	$ 583.635	$ 23.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 180.900
CC 1036958632	JUAN SEBASTIAN ARIAS CASTAÑEDA	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1036963604	JHON BRANDON LOPEZ OCHOA	01	00	X																0	10	10	10	10	(23030) PORVENIR	$ 583.635	$ 93.400	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	$ 583.635	$ 23.400	0,960	$ 583.635	$ 40.700	(CCF04) COMFAMA	$ 583.635	$ 23.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 180.900
CC 1040044353	ESTEBAN LOPEZ VILLADA	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1040019094	DEISY LORENA GIRALDO BLANDON	01	00	X																0	23	23	23	23	(23030) PORVENIR	$ 1.342.361	$ 214.800	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.342.361	$ 53.700	0,960	$ 1.342.361	$ 93.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.342.361	$ 53.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 415.700
CC 1050721857	HENRI MANUEL RODRIGUEZ QUIRONEZ	01	00	X																0	10	10	10	10	(23030) PORVENIR	$ 583.635	$ 93.400	(EPS010) EPS SURA	$ 583.635	$ 23.400	0,960	$ 583.635	$ 40.700	(CCF04) COMFAMA	$ 583.635	$ 23.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 180.900
CC 1061914965	STIVEN ORLANDO DIAZ MEZA	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1068617343	KATHERINE CALDAS SALDARRIAGA	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300
CC 1128273123	SERGIO ALBERTO CASTRILLON RAMIREZ	01	00		X															0	10	10	10	10	(23030) PROTECCION	$ 583.635	$ 93.400	(EPS010) EPS SURA	$ 583.635	$ 23.400	0,960	$ 583.635	$ 40.700	(CCF04) COMFAMA	$ 583.635	$ 23.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 180.900
CC 1193417739	JHONATAN ANDRES OCAMPO MURILLO	01	00																	0	30	30	30	30	(23030) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 · Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

EXPERTOS en PILA

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 12/08/2026 | **Empresa NI811030916 INGEMAT COLOMBIA SAS** | **Planilla Nro: 86764838** | **Periodo Cotización: julio de 2026** | **Periodo Servicio: agosto de 2026**

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																	Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total				
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APF	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Mineducación	Total
CC 1193510054	JUAN DAVID JARAMILLO MORALES	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS040) SAVIA SALUD	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 15430331	JUAN DE DIOS GOMEZ GARZON	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 15430543	MAURICIO CRUZ RONDON	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 15437505	JUAN CARLOS ARIAS	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 15440812	JUAN CARLOS VERGARA JARAMILLO	01	00																0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 15441203	CRISTIAN GEOVANY CARDONA CEFERINO	01	00	X															0	18	18	18	18	(230301) PORVENIR	$ 933.816	$ 149.500	(EPS037) NUEVA EPS	$ 933.816	$ 37.400	6,960	$ 933.816	$ 65.000	(CCF04) COMFAMA	$ 933.816	$ 37.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 289.300	
CC 18000681	FRANCISCO ANTONIO PUELLO GOMEZ	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS040) SAVIA SALUD	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 3586315	HARLEIDY PALACIOS PEREA	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 43185179	ANGELA MARIA LONDOÑO DURANGO	01	00		X														0	4	4	4	4	(230201) PROTECCION	$ 333.334	$ 53.400	(EPS010) EPS SURA	$ 333.334	$ 13.400	6,960	$ 333.334	$ 23.300	(CCF04) COMFAMA	$ 333.334	$ 13.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 103.500	
CC 52043481	PAULA ANDREA ORTIZ ROSERO	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 63252967	DAMARIS VARGAS QUIROGA	01	00	X															0	23	23	23	23	(230301) PORVENIR	$ 1.916.667	$ 306.700	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.916.667	$ 76.700	6,960	$ 1.916.667	$ 133.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.916.667	$ 76.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 583.600	
CC 71082809	DUBAN ALBERTO GALLEGO FRANCO	01	00	X															0	18	18	18	18	(25-14) COLPENSIONES	$ 933.816	$ 149.500	(EPS010) EPS SURA	$ 933.816	$ 37.400	6,960	$ 933.816	$ 65.000	(CCF04) COMFAMA	$ 933.816	$ 37.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 289.300	
CC 71253021	OSWALDO CORREA	01	00		X														0	10	10	10	10	(230301) PORVENIR	$ 583.635	$ 93.400	(EPS010) EPS SURA	$ 583.635	$ 23.400	6,960	$ 583.635	$ 40.700	(CCF04) COMFAMA	$ 583.635	$ 23.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 180.900	
CC 7938397	ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ MERCADO	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS042) COOSALUD CONTRIBUTIVO	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
PT 5075181	LUIS ALBERTO FEREIRA RODRIGUEZ	01	00	X															0	23	23	23	23	(230301) PORVENIR	$ 1.342.361	$ 214.800	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.342.361	$ 53.700	6,960	$ 1.342.361	$ 93.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.342.361	$ 53.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 415.700	
PT 5108035	JAVI DELVIS PEREZ	01	00																0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.800	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
PT 5316032	YONELY ISRAEL BRACHO CHIRINOS	01	00	X															0	23	23	23	23	(230301) PORVENIR	$ 1.342.361	$ 214.800	(EPS040) SAVIA SALUD	$ 1.342.361	$ 53.700	6,960	$ 1.342.361	$ 93.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.342.361	$ 53.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 415.700	

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 52.582.802	$ 52.582.802	$ 52.582.802	$ 52.582.802	$ 8.415.000	$ 2.105.300	$ 3.681.500	$ 2.105.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 16.287.100	$ 74.500	$ 16.361.600

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 - Bogotá (601) 742 44 88 - Bucaramanga (607) 697 87 27 - Cali (602) 485 94 44 - Cartagena (605) 693 77 27 - Pereira (606) 340 13 27 - Manizales (606) 892 80 27 - Medellín (604) 604 27 27 - Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 - WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

EXPERTOS en PILA

El Carmen de Viboral, Septiembre de 2026

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL INTEGRAL DE SONSÓN - EDURI (EDESO)
Cra 54 Nro 56 - 162
Rionegro, Antioquia

Referencia: IP **N°009 DE 2026**

Objeto: "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, COMUNA 4 – SECTOR 2 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"

Asunto: Carta de exoneración de aportes.

La suscrita, JANETH VARGAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.395.131, obrando como Revisora Fiscal de INGEMAT COLOMBIA SAS identificada con NIT 811.030.916 certifico que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 18919 de 2016 (Reforma Tributaria) y el Decreto 1828 de 2013, estamos:

EXONERACION DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES	PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA	
Exento de los pagos parafiscales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Salud de sus empleados	SI ()	NO ()	SI (X)	NO ()

Janeth Vargas Quintero

JANETH VARGAS QUINTERO
C.C. 1.036.395.131
Revisora Fiscal

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORIAS - SUMINISTROS DE MATERIALES

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, JANETH VARGAS QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número: 1.036.395.131 y con Tarjeta Profesional No 304105-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de la empresa INGEMAT COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 811030916-1 debidamente inscrito en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción *(artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983)*, pagados por la compañía a partir del 12 de octubre del año 2001. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dado en el Carmen de Viboral, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

Cordialmente,

Janeth Vargas Quintero

JANETH VARGAS QUINTERO
C.C. 1.036.395.131
REVISOR FISCAL DE INGEMAT COLOMBIA S.A.S
TP 304105-T

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORÍAS - SUMINISTROS DE MATERIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5 1 2 4 F 5 9 9 2 7 4 9 2 2 8 dp

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JANETH VARGAS QUINTERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1036395131 de EL CARMEN DE VIBORAL (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 304105-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 7 días del mes de Julio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.036.395.131

VARGAS QUINTERO

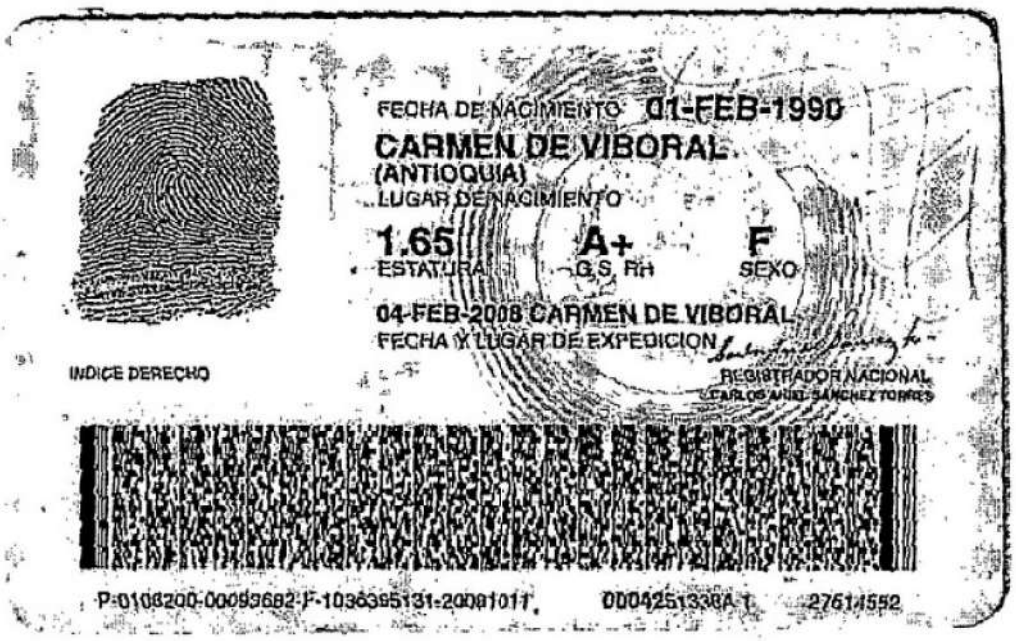
APELLIDOS

JANETH

NOMBRES

Janeth Vargas Quintero

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1990

CARMEN DE VIBORAL
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

04-FEB-2008 CARMEN DE VIBORAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P:0108200-00099682-F-1036395131-20081011 0004251330A 1 2761/552


JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
304105-T
JANETH
VARGAS QUINTERO
C.C. 1036395131
REG. INSCRIPCION 3907 DEL 23/11/2022
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON
JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL
352820
353034

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303661040

PIB
06:24:04

Bogotá DC, 25 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INGEMAT COLOMBIA S.A.S. Identificado(a) con NIT número 8110309161:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303661071

PIB
06:25:34

Bogotá DC, 25 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN JAIME RAMIREZ ZULUAGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71117322:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de septiembre de 2026, a las 06:28:20, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8110309161
Código de Verificación	81103091612609250628 20

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de septiembre de 2026, a las 06:27:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	71117322
Código de Verificación	711173222609250627O6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:31:21 AM horas del 25/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **71117322**

Apellidos y Nombres: **RAMIREZ ZULUAGA JOHN JAIME**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Portal Único de Contratación · GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/09/2026 06:34:34 a. m. para - **NIT, sin digito de verificación:** Nº. **811030916**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148386021** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/09/2026 06:33:07 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **71117322** y Nombre: **JOHN JAIME RAMIREZ ZULUAGA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148386005** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 71117322 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/07/2026 04:31 PM

Código Verificación: **HK9YVNQWFU**

Válida hasta: **20/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC